

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

**Peticionarios**

CIVIL NÚM. \_\_\_\_\_

Salón de Sesiones (\_\_\_\_\_)

**SOBRE:**

**DIVORCIO POR  
CONSENTIMIENTO MUTUO**

## SENTENCIA

En el presente caso se radicó una petición jurada de divorcio por la causal de Consentimiento Mutuo el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Se señaló vista en sus méritos, a la cual comparecieron ambos peticionarios, cada uno por su propio derecho.

El Tribunal examinó bajo juramento a ambos peticionarios y se convenció de que la decisión de solicitar conjuntamente la disolución del vínculo matrimonial existente entre ellos no es producto de la irreflexión o coacción. A su vez, se convenció de que las estipulaciones de las partes se realizaron voluntariamente y que tampoco son producto de la irreflexión o la coacción.

Después de un análisis de la prueba desfilada, las disposiciones de los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico, 1930, según enmendado, 31 L.P.R.A. Secciones 321 y 331, y de la orden dictada por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ex Parte, Sonia Figueroa Ferrer y Roberto Morales, resuelto el día 15 de mayo de 1978, el Tribunal declara **CON LUGAR** la petición de divorcio por consentimiento mutuo y en su consecuencia decreta roto y disuelto el vínculo matrimonial existente entre los peticionarios.

El matrimonio aquí disuelto se contrajo el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, Puerto Rico y consta inscrito en el Certificado Número \_\_\_\_\_.

- Por no haberse procreado hijos durante el matrimonio, nada se dispone sobre ello.
- Se aprueban las estipulaciones sometidas en la Petición presentada por los peticionarios relacionados con:

( ) la patria potestad,

( ) las relaciones filiales,

( ) la custodia,

( ) la división de deudas gananciales,

( ) los alimentos,

( ) la división de bienes gananciales, y

se incorporan y adoptan como parte de esta Sentencia. Los peticionarios deberán dar fiel cumplimiento a las mismas.

- Se concede la custodia del (la) (de los) menor(es) habido(s) en el matrimonio a  
( ) la peticionaria ( ) el peticionario, \_\_\_\_\_.
  
- La patria potestad será ( ) compartida entre ambos peticionarios, ( ) de la peticionaria,  
( ) el peticionario, \_\_\_\_\_.
  
- Se dispone como pensión alimentaria la cantidad de \$\_\_\_\_\_.\_\_\_\_ ( ) semanales  
( ) bisemanales-catorcenales ( ) quincenales ( ) mensuales, ( ) otro \_\_\_\_\_, a ser  
satisfecha de la siguiente manera: ( ) pago directo mediante cheque certificado, giro postal  
y/o bancario a la parte alimentista, ( ) depósito a la cuenta número  
\_\_\_\_\_ de la siguiente institución bancaria \_\_\_\_\_  
y a nombre de \_\_\_\_\_, ( ) depósito a través de ASUME  
( ) otro: \_\_\_\_\_.
  
- Se provee además: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
- Las relaciones filiales se llevarán a cabo de la siguiente manera:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

**DADA** en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
JUEZ(A) SUPERIOR